

# ***Ciencias Penales: La recepción del concepto “delincuencia juvenil” a la luz de la Convención sobre Derechos del Niño***

*Javier Arguedas Ruano*

Abogado.

Funcionario del Poder Judicial de Costa Rica

---

## **Resumen**

El presente ensayo analiza la recepción<sup>204</sup> que tuvo la Convención sobre Derechos del Niño<sup>205</sup> en el pensamiento criminológico costarricense, en relación con las personas menores de edad en conflicto con la ley penal (delincuencia juvenil), expresado en los artículos publicados en *Ciencias Penales*, que es la revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. El artículo plantea como tesis central que *Ciencias Penales*, en el período en estudio, asumió un rol de promoción de los derechos humanos de las personas menores de edad en conflicto con la ley penal, frente a una sociedad que pretendía formas autoritarias para enfrentar y resolver las cuestiones asociadas a dicha problemática. Para los efectos del estudio se ha decidido revisar y analizar los primeros 20 números de la publicación, pues se considera que es un período suficiente para mostrar la recepción de las ideas sobre delincuencia juvenil en la Revista originada como consecuencia de la Convención sobre Derechos del Niño.

**Palabras claves:** delincuencia juvenil, políticas públicas, criminalización, derechos del niño.

---

204 En términos de Roger Chartier, los textos adquieren nueva vida cuando son recuperados no solo en su significación sino en su práctica social. A diferencia de la Estética de la recepción, que devuelve a los textos su historicidad comprensiva, Chartier parte de la materialidad de los objetos culturales y de su participación en los procesos sociales. No solo hay que estudiar el significado de los textos, sino los fenómenos de apropiación. La apropiación implica un uso y unas prácticas alrededor de los objetos culturales dentro de un determinado contexto histórico. En su dimensión material, los objetos culturales —no solamente los libros— son producidos, transmitidos y apropiados. En este sentido, véase, Roger Chartier (2005). *El mundo como representación en El mundo como representación. Estudios sobre historia cultural*. España: Gedisa.

205 En adelante la Convención.

### **1. Ciencias Penales como espacio para la reflexión jurídico penal**

*Ciencias Penales* es la revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, la cual edita su primer número en el mes de diciembre de 1989, coincidentemente el mismo año en que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención sobre Derechos del Niño<sup>206</sup>.

*Ciencias Penales* es una revista científica, que a la fecha ha publicado 27 números y cuyo fin ha sido fomentar el estudio de los más diversos temas de las ciencias penales. Es una revista analítica de temas propios del Derecho Penal sustantivo o material, del Derecho Procesal Penal y de la Criminología; sin embargo, no es necesariamente una revista para especialistas en Derecho, por cuanto también han tenido cabida profesionales de otras ramas del saber vinculados con las ciencias penales, como por ejemplo médicos, periodistas y psicólogos.

La Revista está dirigida a un público meta muy concreto: operadores del sistema de administración de justicia penal, especialmente aunque no exclusivamente, jueces penales, defensores, fiscales y abogados y abogadas litigantes; aunque también se ha constituido en una referencia importante, casi obligatoria, para profesores y estudiantes de Derecho.

---

206 La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989, y en el caso costarricense fue ratificada por ley número 7184, el 18 de julio de 1990, siendo publicada en el *Diario Oficial La Gaceta* el 9 de agosto de 1990.

La Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica surge alrededor de la idea de crear la mencionada revista, con la finalidad de mantener un permanente debate sobre temas propios y actuales de este campo del saber.

Tanto la Asociación como la Revista son creadas por un grupo de profesionales y académicos, cuyo quehacer profesional estaba muy vinculado con la Sala Tercera de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica y con la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica<sup>207</sup>. En la sección de Doctrina Nacional se ha destacado un selecto grupo de jurisconsultos, que de manera reiterada han ofrecido sus puntos de vista sobre diversos problemas del quehacer jurídico penal.

*Ciencias Penales* inicia como una publicación semestral pero con el devenir de los años no logra cumplir con dicho objetivo y llega a publicarse una edición o dos por año, sin mantener una fecha precisa para la emisión.

En el período de estudio, la Revista logra consolidar tres secciones: Doctrina Nacional, que es el espacio para la discusión de los temas jurídico-penales relevantes del momento por parte de los operadores jurídicos vinculados al área; Doctrina Extranjera, que ofrece artículos científicos

---

207 En los dos primeros números, el Consejo Editorial fue presidido por el Dr. Javier Llobet Rodríguez, quien para la fecha era Secretario de la Sala Tercera de la Corte y profesor de Derecho Penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica; en las restantes dieciocho ediciones estudiadas el Consejo Editorial fue presidido por el Dr. Daniel González Álvarez, quien era el Magistrado Presidente de dicha Sala y profesor del Posgrado de Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica.

de actualidad de parte de connotadísimos profesores y estudiosos tanto de América como de Europa, en relación con los debates más actuales sobre la problemática penal; y finalmente, una sección de Jurisprudencia, que recoge los pronunciamientos más relevantes dictados especialmente por la Sala Tercera de Casación Penal sobre diversos temas del Derecho Penal, tanto material como procesal. Esta misma sección se ha utilizado para recoger los pronunciamientos de la Sala Constitucional que han afectado la material penal.

Un aspecto que llama poderosamente la atención es que *Ciencias Penales* se convierte en un espacio de diálogo, pero sobre todo de crítica y denuncia en relación con las decisiones de política criminal que se toman en el país. Así, la Revista se constituye en fuente no solo de información sino de formación de opinión pública sobre los aspectos referidos a la formulación de la política pública, así como sobre el desarrollo de la actividad judicial, que afectan los derechos y garantías ciudadanas, por la aplicación de políticas o decisiones en materia de Derecho Penal. En este sentido, plantea fuertes críticas a las decisiones políticas que se ven reflejadas en leyes penales desproporcionadas y que de diversas formas resultan lesivas de los derechos de los ciudadanos, pero también propone alternativas más humanas a dicho tipo de medidas<sup>208</sup>.

---

208 A manera de ejemplo, en la Revista N° 5, de marzo-junio de 1992, en la presentación de la revista que con el transcurrir de las ediciones se convirtió en la sección editorial, se hace una fuerte crítica a la Asamblea Legislativa por la aprobación de una ley que reforma el Código Penal en cuanto a la determinación de la competencia de los tribunales de justicia en razón de las cuantías, y que se considera una reforma completamente desactualizada. En la Revista N° 6, de diciembre de 1992, se afirma la pertinencia de aprobar

## **2. La Convención sobre Derechos del Niño y el reconocimiento de las personas menores de edad como sujetos de derechos y dignidad humana**

La Convención es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, para un grupo social, que son los niños, las niñas y los adolescentes, entendiéndose por tales a las personas menores de 18 años de edad.

Su importancia es precisamente asegurar que todas las sociedades reconocieran que los niños, las niñas y las y los adolescentes

---

un proyecto de ley que reforma el sistema de penas en el Código Penal, estableciéndose la necesidad de que la prisión tenga alternativas viables, así como la necesidad de regular el sistema penitenciario. En la Revista N° 8, marzo de 1994 se hace un análisis de las reformas a los procesos penales en Centroamérica, destacando su absoluta necesidad en razón de que la respuesta del sistema a la solución de los conflictos penales no resultaba conveniente ni adecuada. En la Revista N° 9, de noviembre de 1994, se hace una fuerte crítica al aumento del máximo de las penas de prisión de 25 a 50 años, afirmándose que ese endurecimiento del sistema penal basado en una política de “seguridad ciudadana” resulta violatorio de derechos y garantías constitucionales, además de que no es ninguna garantía de que los hechos delictivos puedan disminuir. En la Revista N° 16, de mayo de 1999, se hace un análisis de la forma negativa en que impactó la reforma procesal que entró en vigencia en 1998, al Ministerio Público, encargado de la persecución penal y se advierte sobre la necesidad de aplicar cambios para evitar los retardos en la administración de justicia. En la Revista N° 17, de marzo de 2000, se hace una fuerte crítica a la política represiva del Estado, la cual se considera que no ha sido uniforme, sistemática ni orgánica, lo que ha generado lesiones a los derechos y los bienes de los ciudadanos; a su vez se reclama que la política criminal de un Estado debe ser definida con la participación de diversos sectores, buscando hacerla racional, excepcional y muy equilibrada.

tienen también derechos humanos, y que estos son inherentes a la dignidad humana.

La Convención define los derechos humanos básicos que disfruta esta población en todas partes del mundo: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. A su vez, establece cuatro principios fundamentales que son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño.

### **3. La Convención sobre Derechos del Niño y la definición del concepto Delincuencia Juvenil**

El término delincuencia juvenil ha sido un concepto confuso, propicio a toda suerte de lugares comunes, pero a limitadas concreciones prácticas. Para comenzar debería decirse que la historia entre el Derecho y la infancia-adolescencia ha sido, en gran medida, la historia de la exclusión de los niños y niñas respecto del universo del Derecho en general y del Derecho Penal en particular.

El criterio más generalizado para dar contenido al concepto, se ha basado en dos elementos básicos, a saber: comisión por parte de un menor de un acto considerado delictivo y minoridad de edad de quien comete el delito. Sin embargo, el problema ha radicado en las diversas interpretaciones acerca de lo que constituye acto delictivo y de quiénes son menores de edad.

En relación con el primer problema, a través de la historia se han planteado tres posiciones que han determinado lo que constituye una conducta o comportamiento delictuoso en relación con los menores de edad.

Una primera concepción, de carácter amplio, indicaba que la delincuencia juvenil no podía ser definida en términos exclusivamente jurídicos, sino que por ser la culminación de una serie de influencias físicas, mentales, psicológicas, sociales, económicas e incluso políticas, debía referirse tanto a las conductas tipificadas por las leyes penales como a los comportamientos “anormales”, “irregulares” o “indeseables”.

Una segunda posición, de carácter amplísimo, refería que la delincuencia juvenil debía ser concebida o interpretada en el sentido de abarcar no solo los aspectos a que se refiere la concepción precedente, sino a todos los menores cuyas circunstancias o conducta requieren “medidas de cuidado, protección o reeducación”, por negligencia o abandono de los padres o tutores o por otras circunstancias no creadas por los mismos menores de edad o ajenas a estos.

Estas dos concepciones encuentran su sustento en la denominada Doctrina de la Situación Irregular, la cual era aplicada con anterioridad a la aprobación de la Convención e intentaba dar una respuesta judicial a la especial situación en la que se encontraban aquellas personas menores de edad en estado de vulnerabilidad social.

Con la aprobación de la Convención surge una tercera concepción, esta de carácter restringido, que indica que es delito toda conducta o manifestación de las personas menores de edad que corresponda a la descripción objetiva de las leyes penales. Esta posición encuentra su apoyo en la Doctrina de la Protección Integral, que tiene su premisa en el hecho de que la persona menor de edad, más allá de su realidad económico-social, es sujeto de Derecho, siendo entonces que el respeto a sus derechos debe estar garantizado por el Estado.

El cuanto al segundo de los problemas, es decir la definición de minoridad de edad, el concepto también ha sufrido modificaciones importantes con respecto a sus límites.

Así, las posiciones que tienen el sustento en la Doctrina de la Situación Irregular parten de que el delincuente juvenil no reconoce más límite de edad que la mayoría de edad, y de ahí que históricamente se hayan conocido casos de niños de 5 años condenados incluso a la pena de muerte.

Por su parte, las posiciones basadas en la Doctrina de la Protección Integral reconocen que únicamente pueden ser sujetos de persecución penal las personas que se encuentren en aquellos grupos etarios capaces de comprender, por su desarrollo psico-social y volitivo, el carácter ilícito de sus actos, y por ello fija un límite mínimo de edad, que varía según las legislaciones, pero que normalmente se define a partir de los 12 años.

En nuestro país, se entiende que son delincuentes juveniles todas aquellas personas que en el momento de la comisión del he-

cho delictivo estén comprendidas entre los 12 y menos de 18 años de edad.

Por tanto, en virtud de lo anteriormente apuntado, el delincuente juvenil puede ser definido como aquella persona, menor de edad penal, que ha cometido una acción que de haber sido realizada por un adulto se consideraría delito o contravención.

Antes de la Convención prevalecía en los países latinoamericanos, y por supuesto en Costa Rica, el tratamiento de la delincuencia juvenil bajo la óptica de la Doctrina de la Situación Irregular.

Esta concepción partía de una idea esencialmente tutelar del derecho de menores, de manera que no existía una preocupación por la definición del lugar de las personas menores de edad en la sociedad, sino que lo que se pretendía era “la protección de los menores”. Bajo tal argumento y utilizando una serie de eufemismos, las legislaciones tendían a convertirse más bien en sistemas de control de la infancia, y en última instancia, en sistemas punitivos encubiertos.

A partir de la Convención se desarrolla la Doctrina de la Protección Integral, que pretende erradicar las propuestas de la anterior posición, por considerarlas lesivas de los derechos humanos de los grupos etarios afectados.

Como consecuencia de ello, y por primera vez en la historia de la humanidad, se considera que el niño (a), más allá de su realidad socioeconómica, es sujeto de derechos, y el respeto a estos debe estar garantizado por el Estado.

#### 4. Delincuencia juvenil en la Revista *Ciencias Penales*

A pesar de que el objetivo de la Revista era el estudio de los más diversos temas de las ciencias penales, debieron publicarse 10 números para que el tema de delincuencia juvenil tuviera un espacio. Esto significa que en los primeros 9 números (6 años de publicaciones), el tema de Delincuencia Juvenil fue un tema ausente en la discusión de los problemas jurídico penales dentro de la Revista.

Esta ausencia tiene que ver con el hecho que de que el tema de la delincuencia juvenil, en los términos que proponía la Doctrina de la Situación Irregular, no era un tema relevante pues las personas menores de edad no eran objeto de atención por parte de las disciplinas jurídico penales o eran atendidas de forma muy accesoria, sin que se produjeran discusiones relevantes sobre la misma doctrina.

Asimismo, el proceso de recepción de las ideas sobre la Doctrina de la Protección Integral toma un tiempo prolongado, que en nuestro caso se ve reflejado con la publicación del artículo “Derecho Penal de Menores y Derechos Humanos en América Latina”, por el Dr. Carlos Tiffer Sotomayor, en la Revista N° 10 de setiembre de 1995.

Con este artículo, el tema de delincuencia juvenil va a adquirir presencia casi permanente en las siguientes ediciones, pues solo en las Revistas N° 12, 14, 18 y 20 no aparecerán artículos vinculados con esta temática.

El mencionado artículo es un análisis de antecedentes históricos de la categoría delincuencia juvenil. El autor estudia las características principales de la legislación penal de menores en América Latina, antes y después de la Convención sobre Derechos del Niño; a su vez, ofrece una perspectiva de la realidad social latinoamericana en la que se envuelven las personas menores de edad en conflicto con la ley penal. También instruye sobre los preceptos internacionales que abordan el tema de delincuencia juvenil y finalmente ofrece el panorama actual de la aplicación de la Doctrina de la Protección Integral en la legislación nacional.

Este artículo posee una gran importancia, pues es el primero que permite a los operadores jurídicos confrontar las ideas y prácticas que se tenían en relación con las personas menores de edad, a partir de las nuevas tendencias ideológicas expuestas por la Convención sobre Derechos del Niño.

La Revista N° 11, de julio de 1996, no contiene ningún renglón que se refiera al tema, pero el editorial comenta el cambio profundo que se vivía en el sistema penal costarricense, al haberse aprobado recientemente una nueva Ley de Justicia Penal Juvenil<sup>209</sup> y un Código Procesal Penal. Sobre la Ley de Justicia Penal Juvenil se dice que:

...viene a modernizar el juzgamiento de los menores de edad, al abandonarse la idea “tutelar” y protectorista de la ley anterior, en cuyo

---

209 La Ley de Justicia Penal Juvenil entró a regir el día 1 de mayo de 1996.

nombre se cometieron grandes arbitrariedades. Pero al mismo tiempo pone sobre la mesa el tema de la represión penal, en momentos en que este sector de la población interviene en mayor medida en organizaciones delincuenciales y en ciertos actos de violencia, como los asaltos callejeros, el robo de vehículos, el tráfico de drogas y hasta el homicidio. Los legisladores acogieron el criterio de los técnicos al adoptar la nueva legislación, en la medida en que ésta prevé finalmente un debido proceso, con todos los derechos propios de la defensa, y separa las funciones del acusador-investigador de las tareas del juez. Sin embargo, se apartaron totalmente de esas recomendaciones técnicas respecto de las consecuencias. En efecto, se dejaron llevar por una corriente de opinión pública favorable a un crecimiento de las sanciones penales, y elevaron los montos de las penas de manera que éstas pueden llegar a 10 años de prisión para los infractores o las infractoras de 12 a 15 años de edad, y hasta 15 años de prisión para los infractores o las infractoras de 15 a 18 años de edad. Esperamos que estas sanciones no lleguen a ser aplicadas de manera indiscriminada, y que sus extremos mayores se impongan sólo en casos muy excepcionales, en los que se evidencie que el o la menor tiene un buen nivel de desarrollo y madurez para su edad, que ha actuado con evidente menosprecio para los derechos de los demás y con profunda lesividad y violencia, pero

sobre todo en aquellos supuestos en los cuales requiera ayuda y orientación [...] Varios de los miembros de la Asociación intervinieron en la redacción de esos textos. Ahora se comienza a trabajar en una tarea quizás más difícil: la de divulgar las bases del sistema proyectado en la ley, para pasar finalmente a la dura labor de la aplicación real en todos y cada uno de los despachos judiciales. Esperamos asumir con mística los nuevos retos y cumplir con los objetivos básicos de la reforma: humanizar la administración de justicia penal y garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos involucrados en el conflicto.

Como puede apreciarse, el editorial resulta sumamente crítico en cuanto al punto de las sanciones penales, al considerar que son excesivas y que los legisladores respondieron más a la tendencia común en la opinión pública de resolver los conflictos penales de la forma más violenta posible, a partir de la imposición de altas sanciones penales, que a la recomendación técnica de fijar penas más proporcionales<sup>210</sup>.

Esta cuestión adquiriría especial sensibilidad si se toma en cuenta que Costa Rica se convirtió en el país en América Latina con las sanciones penales más elevadas para este tipo de población, siendo ésta una decisión que surgió como reacción

---

210 La recomendación técnica fue que las penas para personas mayores de 12 años y menores de 15 años fuese como máximo de 3 años de internamiento, en tanto que la sanción para mayores de 15 años y menores de 18 fuese como máximo de 5 años.

para aplacar las voces que exigían respuestas lejanas a las que debería propender un Estado de Derecho, en el debate público sobre el tema de delincuencia juvenil e inseguridad ciudadana.

La Revista N° 13 de agosto de 1997, contiene dos artículos referidos al tema en estudio.

El primero de ellos se titula “De un Derecho Tutelar a un Derecho Penal Mínimo/Garantista: La nueva Ley de Justicia Penal Juvenil”, del Dr. Carlos Tiffer Sotomayor.

Este artículo hace un examen de la forma en que los principios consagrados en la Convención sobre Derechos del Niño fueron receptados en la Ley de Justicia Penal Juvenil. También analiza los derechos fundamentales para las personas menores de edad contenidos en dicha legislación, para concluir explicando la especialidad de la Justicia Penal Juvenil y los diferentes aspectos que engloba dicha especialidad: la forma de intervención de las partes en el proceso, las diversas etapas procesales, la posibilidad de mecanismos de conciliación entre víctima y victimario, el cuadro o catálogo de sanciones penales y la ejecución de éstas.

El segundo de los artículos “Delincuencia Juvenil y Seguridad Ciudadana” fue escrito por el Dr. Daniel González Álvarez y tuvo su origen en la conferencia pronunciada por este especialista en el “Taller para Directores e Instructores de las Academias Policiales de Centroamérica” celebrado en la ciudad de Panamá (no se indica fecha).

La publicación estudia y critica fuertemente las respuestas tradicionales frente a la criminalidad juvenil y realiza una serie de recomendaciones técnicas, cuyo sustento se encuentra en la Convención sobre Derechos del Niño y en donde se propone que para este grupo etario las soluciones deberían dirigirse más hacia estrategias de prevención antes que a la represión de conductas, con el fin de minimizar el uso del sistema de justicia y la intervención estatal. Se promueve minimizar e incluso eliminar el uso de la prisión preventiva y el encarcelamiento y en su lugar flexibilizar y diversificar la reacción penal, así como profesionalizar y especializar a la policía encargada de la delincuencia juvenil. Finalmente, el artículo aboga por que los procesos judiciales se conviertan en una verdadera alternativa de solución y no únicamente en instrumento de represión social, y en tal sentido realiza una fuerte crítica a la Ley de Justicia Penal Juvenil costarricense al considerar las sanciones penales como excesivas y desproporcionadas.

La Revista N° 15, de diciembre de 1998, incluye un artículo de Emilio García Méndez<sup>211</sup>, denominado “Infancia, Ley y Democracia: Una Cuestión de Justicia”<sup>212</sup>, en el que se retoma el aporte de la Convención en la transformación del pensamiento en torno a la delincuencia juvenil, destacando que a partir de la Convención

---

211 Es asesor Regional en Derechos de la Niñez de la Oficina Regional de América Latina y el Caribe de UNICEF.

212 El artículo apareció publicado en el libro *Infancia, Ley y Democracia en América Latina, Análisis Crítico del Panorama Legislativo en el Contexto de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño (1990-1998)*, Depalma, 1998.

el concepto de ciudadanía se amplía al involucrar también a todos los niños, niñas y adolescentes y, en tal sentido,

...(S)i el derecho de menores cumplió un papel (regresivo) fundamental, entre otras cosas por legitimar las excepciones a las garantías que el derecho constitucional ofrece a todos los seres humanos, un nuevo tipo de derecho constitucional inspirado en la Convención abre las puertas para una nueva reformulación del pacto social, con todos los niños y adolescentes como sujetos activos del nuevo pacto.

El autor, de manera concisa pero muy clara logra interpretar las dimensiones del impacto de la Convención en la Justicia Penal, al indicar que

...Durante siete décadas (1919-1990), las leyes de menores fueron mucho más que una epidermis ideológica y mero símbolo de un proceso de criminalización de la pobreza. Las leyes de menores fueron un instrumento determinante en el diseño y ejecución de la política social para la infancia pobre. Las leyes de menores fueron un instrumento (legal) determinante para legitimar la alimentación coactiva de las políticas asistenciales. La policía -en cumplimiento de las leyes de menores y simultáneamente en flagrante violación de los derechos y garantías individuales consagradas en todas las Constituciones de la región- se convirtió de hecho en el proveedor mayoritario y habitual de la cliente-

la de las llamadas instituciones de “protección” o de “bienestar”... Es solo a partir de 1990, que la ley y el asistencialismo tomaron caminos opuestos... si por un lado asistimos a (esta) tendencia preocupante y negativa desde el punto de vista de construcción de la ciudadanía, por el otro, el nuevo derecho para la infancia ha tendido invariablemente... a la separación neta entre problemas sociales y problemas específicamente vinculados a la violación de la ley penal. De un (no) derecho de la compasión-represión, se ha avanzado hacia un derecho de las garantías.

Hasta este punto los artículos publicados enfatizaron en la forma en que la Convención transformó el concepto de infancia, considerando a esta categoría de sujetos como verdaderos ciudadanos.

Esta concepción a su vez generó una importante transformación del concepto de delincuencia juvenil y produjo un cambio paradigmático en la comprensión del fenómeno, haciendo conciencia en la necesidad de otorgar todos los derechos y garantías propios de un Estado Democrático de Derecho en los procesos judiciales para esta población.

Como se puede apreciar, los artículos lograron receptar la tendencia mundial que la Convención promovió en el problema de la infancia, suscitando una humanización de la justicia penal juvenil y destacando la necesidad de cumplir dentro de los procesos penales con la protección de los derechos fundamentales de estos ciudadanos.

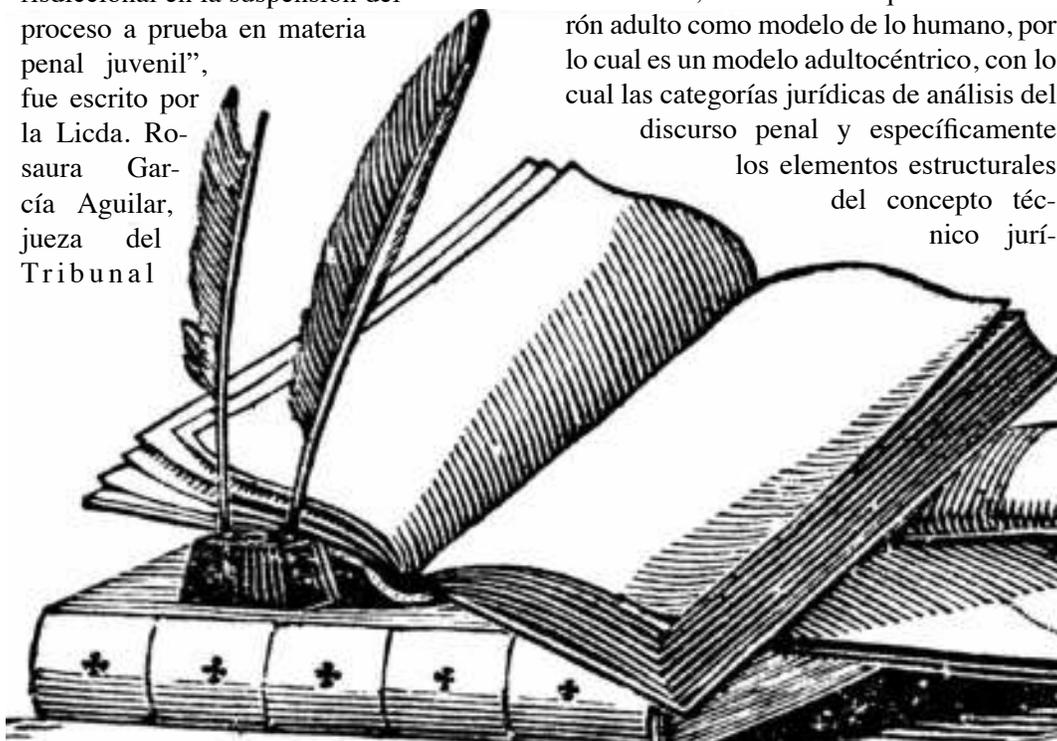
Los siguientes artículos publicados en *Ciencias Penales* van a tener un acento distinto, pues se van a mover en otra dirección, ya no enfatizando en la transformación paradigmática en el pensamiento respecto de la categoría delincuencia juvenil, sino más bien abordando problemas específicos que planteó la aplicación de la Ley de Justicia Penal Juvenil.

En tal sentido, la Revista N° 16 de mayo de 1999 y la Revista N° 17 de marzo de 2000, abordaron algunos problemas de índole procesal penal, específicamente en relación con la aplicación del instituto procesal de la suspensión del proceso a prueba.

El artículo publicado en la Revista N° 16 “Aceptación de los cargos y decisión jurisdiccional en la suspensión del proceso a prueba en materia penal juvenil”, fue escrito por la Licda. Rosaura García Aguilar, jueza del Tribunal

Penal Juvenil, y en él se analizan los problemas de interpretación de algunas normas de la Ley de Justicia Penal Juvenil, en relación con la posibilidad de concluir el proceso penal juvenil con la aplicación de una suspensión del proceso a prueba. Este mismo tema es complementado por la autora en la siguiente revista, con el artículo “Requisitos de la Suspensión del Proceso a Prueba ante la Infracción Penal Juvenil”.

Finalmente, la Revista N° 19 de agosto de 2001, recoge el trabajo del Lic. Gustavo Chan Mora, titulado “¿Desdibujar sujetos o derribar los dogmas? El desafío de construir un Derecho Penal Juvenil Sustantivo”, que es un brillante trabajo en el que, desde una interesantísima perspectiva de género, se plantea que el Derecho Penal sustantivo o de fondo que se aplica a las personas menores de edad, es un Derecho que toma al varón adulto como modelo de lo humano, por lo cual es un modelo adultocéntrico, con lo cual las categorías jurídicas de análisis del discurso penal y específicamente los elementos estructurales del concepto técnico jurídico



dico de delito están permeados por lo que el autor denomina “la indiferencia del adulto” respecto a la condición de niño o adolescente. Aboga en este artículo por la necesidad de construir categorías de análisis jurídico penales propias para la infancia-adolescencia, sin que entonces se deba recurrir a los criterios dogmáticos propios de los adultos.

El articulista considera que la relación entre el Derecho Penal y la categoría infancia-adolescencia ha sido una relación de exclusión.

Primero, ignorando a estos grupos, excluyéndolos como sujetos titulares de garantías y, fundamentalmente, como sujetos de enunciados, como sujetos del discurso penal de fondo... Luego, cuando se ha cobrado conciencia de su presencia y de todas las arbitrariedades a que se veían sometidos en el sistema tutelar, desde nuestro mundo de adultos, en el que -como diría Saint Exupéry- hemos perdido el recuerdo de lo que significa ser niño o adolescente, nos los representamos a partir de ignorarlos. Incapaces de diferenciarlos y de particularizarlos, los captamos como “adultos reducidos” y sin ninguna objeción los “metemos” en el mismo mundo de representación categorial de los adultos... Aún se analizan y juzgan las situaciones conflictivas en que se ven envueltos los niños y adolescentes, desde las mismas categorías con las que se analiza y juzga a los adultos. Paradójicamente, en

el rechazo del modelo tutelar, de la doctrina de la situación irregular y de toda su arbitrariedad, no hemos sabido aún superar un problema mayor: el de captar y diferenciar la particular sensibilidad de la infancia-adolescencia, el de seguir dibujando niños y jóvenes desde “cánones” de adultos. El Derecho y la doctrina penal no han sido aún capaces de leer, captar y “dibujar” a la infancia y a la adolescencia desde sus particulares condiciones y características. Quiero decir con ello, que no han sido capaces de construir categorías de análisis adecuadas a esas particularidades. La empresa sigue sin realizarse, o lo que es peor aún, sin siquiera asumirse.

Como puede apreciarse, el autor no queda simplemente en la crítica de las normas penales vigentes, sino que va más allá al pretender construir una rama especializada del Derecho Penal, que sea la rama del Derecho Penal sustantivo para las personas menores de edad, tarea que desafía las perspectivas tradicionales sobre la construcción del Derecho Penal.

##### **5. A manera de conclusión: *Ciencias Penales un espacio para el humanismo en torno a la Delincuencia Juvenil***

La Convención sobre Derechos del Niño transformó la comprensión sobre la infancia, y gracias a dicha comprensión esta categoría de sujetos logró adquirir derechos humanos propios de un ciudadano.

El impacto en el sistema penal también fue gigantesco, pues se logró transformar de un sistema “tutelar” lesivo de los derechos de las personas involucradas en los procesos, al considerarlos objetos y no sujetos de derecho, a un sistema de garantías fundamentado en los principios constitucionales sobre el debido proceso y en el reconocimiento de la persona menor de edad como ser humano.

Mientras los medios de comunicación dramatizaban el fenómeno de la delincuencia juvenil en relación con el tema de la inseguridad ciudadana, lo cual incidía fuertemente en la aceptación de los ciudadanos de la violencia como mecanismo para la resolución de los conflictos sociales, y el Estado optaba por políticas públicas lesivas de los derechos de los ciudadanos, como una forma poco efectiva para resolver el problema, aunque sí bastante adecuada para tranquilizar a la opinión pública; *Ciencias Penales*, como espacio para la reflexión de los diversos problemas jurídico-penales, logró receptar la temática planteada por la Convención, y como consecuencia de ello, permitió el abordaje y discusión de diversos tópicos vinculados con el fenómeno de la delincuencia juvenil.

En toda la discusión la Revista refleja una gran preocupación por hacer conciencia sobre la necesidad de implementar un modelo de justicia penal racional, garantista y donde las sanciones penales pudieran constituirse en *la ultima ratio* dentro del sistema de administración de justicia penal juvenil.

En este sentido, la Revista abogó por asignar verdaderas finalidades políticas a la justicia penal juvenil dentro de los principios que rigen a un Estado Democrático de Derecho, abandonando con ello las formulaciones genéricas o los ideales puramente moralistas, que hacían eco en las discusiones públicas sobre la cuestión.

De esta forma, los aportes de la Revista fueron trascendentales para que los operadores jurídicos pudieran adquirir una mayor conciencia sobre el debate teórico y las consecuencias prácticas que conllevaba.

Las características de los artículos referidos al tema en estudio estuvieron marcadas por su profunda preocupación por el reconocimiento de las personas menores de edad en conflicto con la ley penal, como sujetos de derechos, que deben ser respetados dentro de los procesos judiciales.

También los artículos establecieron fuertes críticas a las sanciones penales contenidas en la Ley de Justicia Penal Juvenil, las cuales fueron consideradas desmedidas o desproporcionales y totalmente contrarias al espíritu que promovió tal reforma legal.

Finalmente desde la Revista se planteó el desafío de construir un Derecho Penal Juvenil especializado, cuyas categorías dogmáticas de análisis no estuvieran basadas en una perspectiva adultocéntrica. Esta es una tarea pendiente dentro del proceso de construir un concepto de delincuencia juvenil más respetuoso de los derechos de los infantes y adolescentes.

Así las cosas, la Doctrina de la Protección Integral –sustentada por la Convención sobre Derechos del Niño– fue receptada de manera amplia por *Ciencias Penales*, que se constituyó en una caja de resonancia para la defensa de los derechos humanos de las personas menores de edad en conflicto con la ley penal, frente a un conglomerado social cada vez más propenso a la aceptación de formas autoritarias y violentas de control social, cuestión completamente paradójica en un Estado Democrático de Derecho.

### **Bibliografía**

- Arguedas Ruano, Javier. (1998) *Delincuencia Juvenil: Sobre Mitos y Realidades*. Tesis para optar por el grado de Magister Scientiae de la Maestría de Ciencias Políticas de la Universidad de Costa Rica.
- Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. *Ciencias Penales. Edición Especial. Revistas 1, 2 y 3*. Año 1998
- Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. *Ciencias Penales. N° 4*. Año 3. Junio 1991.
- Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. *Ciencias Penales. N° 5*. Año 4. Marzo-Junio 1992.
- Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. *Ciencias Penales. N° 6*. Año 4. Diciembre 1992.
- Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. *Ciencias Penales. N° 7*. Año 5. Julio 1993.
- Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. *Ciencias Penales. N° 8*. Año 5. Marzo 1994.
- Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. *Ciencias Penales. N° 9*. Año 6. Noviembre 1994.
- Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. *Ciencias Penales. N° 10*. Año 7. Setiembre 1995.
- Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. *Ciencias Penales. N° 11*. Año 8. Julio 1996.
- Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. *Ciencias Penales. N° 12*. Año 8. Diciembre 1996.
- Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. *Ciencias Penales. N° 13*. Año 9. Agosto 1997.
- Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. *Ciencias Penales. N° 14*. Año 9. Diciembre 1997.
- Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. *Ciencias Penales. N° 15*. Año 10. Diciembre 1998.
- Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. *Ciencias Penales. N° 16*. Año 11. Mayo 1999.
- Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. *Ciencias Penales. N° 17*. Año 12. Marzo 2000.
- Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. *Ciencias Penales. N° 18*. Año 12. Noviembre 2000.
- Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. *Ciencias Penales. N° 19*. Año 13. Agosto 2001.
- Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. *Ciencias Penales. N° 20*. Año 14. Octubre 2002.
- Chartier Roger. (2005) *El mundo como representación. Estudios sobre historia cultural*. Madrid: Gedisa.
- García Méndez, Emilio. (1994) *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: De la Situación Irregular a la Protección Integral*. Colombia: Ediciones Forum Pacis.
- La Nación*, 18 de setiembre de 1993. Jornada Sangrienta. Familiares piden justicia. Pág. 6-A
- La Nación*, 19 de setiembre de 1993. Después del crimen. Chapulines asuelan San José. Pág. 6-A
- Organización de Naciones Unidas. *Convención sobre Derechos del Niño*. Ley número 7184 de 18 de julio de 1990.